

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, enero veintiuno dos mil veintiuno.

Auto de trámite – Resuelve solicitudes.

Ejecutivo 540013103001 2011 00186 00

Demandante- FAIL FERNANDEZ ARIAS

Demandado – LUIS EDUARDO ANGULO.

Encontrándose al despacho el presente proceso y habiéndose surtido en debida forma el emplazamiento de los posibles acreedores del deudor, sin que vencido el término hubiese comparecido persona alguna, se considera del caso continuar el trámite normal del proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Procédase por secretaría a correr traslado de las liquidaciones presentadas por el señor apoderado en los créditos acumulados.

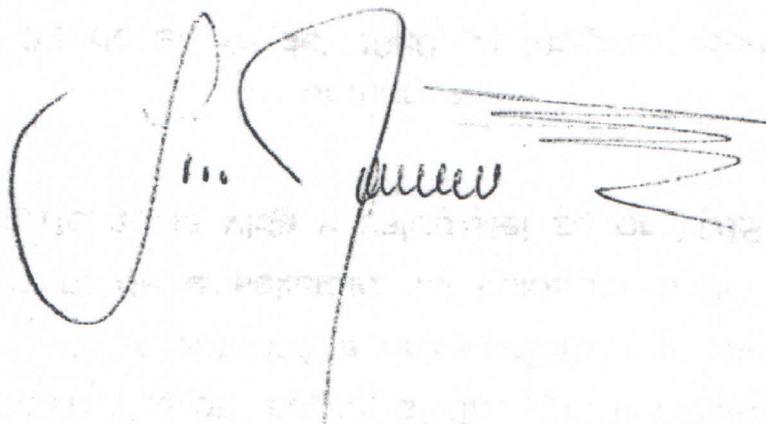
SEGUNDO: Designase como secuestre al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, quien había sido designado inicialmente en audiencia realizada dentro del incidente adelantado en contra de la secuestre MARIA URBINA RODRÍGUEZ. Oficiésele a fin de que en el término de cinco días manifieste su aceptación.

TERCERO: Oficiése al Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia, reiterándole lo ordenado en auto de octubre 20 de 2020 y solicitado en nuestro oficio 0702 del 26 de octubre de 2020, en el sentido de que ponga a disposición de este despacho, a través de la conversión de todos los depósitos judiciales que allí se encuentren consignados a cuenta de los procesos ejecutivos radicados 2012 00023 y 2012 00026, adelantados por el señor PEDRO ANTONIO VELANDIA PALOMINO, en su calidad de cesionario de NIDIA BELEN LEAL H. y CARLOS HUMBERTO MORENO GARCÍA, respectivamente.

CUARTO: Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte demandante, expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-7892 de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ANGULO GOMEZ, para los fines previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría procédase a la consulta de los dineros que existan consignados a cuenta de este despacho, a través del portal del Banco Agrario y, suminístrese la información que sobre el particular hace el señor apoderado de los demandantes, en las ejecuciones acumuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by 'A. R. B.' and a series of horizontal strokes.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte de veintiuno de dos mil veintiuno

Auto trámite- accede a solicitud

Ejecutivo impropio- 540013153001 2017 00196 00

Demandante- ARNOLDO SEPULVEDA MEDINA Y OTROS

Demandados- COMPARTA EPS S y UNIPAMPLONA IPS

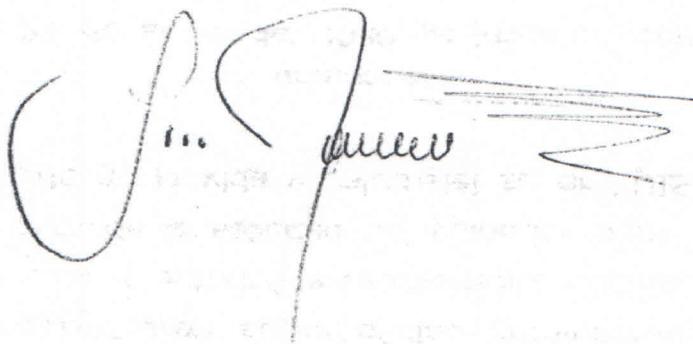
Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, observa el despacho que efectivamente se incurrió en error en el auto calendarado 20 de noviembre de 2020, al momento de limitar el monto de la medida cautelar, habida cuenta que el valor de las pretensiones superan los TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS , y habiéndose abonado el 50% de este valor, lo lógico es que el límite de la medida en este momento, ha de ser la suma de \$200.000,00, y no de \$60.000,00, habida cuenta que el 50% restante, equivale a \$160.422.508,00 , mas sus intereses causados hasta el día en que se verifique el pago total.

En consecuencia se ordena reiterar la orden de embargo decretado mediante auto calendarado 20 de noviembre de 2020, limitando la medida a la suma de \$200.000.000,00.

Por otra parte por ser procedente , se decreta el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro de los procesos ejecutivos radicados bajo el N° 54001315300120170016400 y N° 54001315300120200018900 adelantados en este mismo juzgado en

contra de la aquí demandada IPS UNIPAMPLONA. Oficiese a fin de que se tome atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a stylized flourish extending to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
San José de Cúcuta, enero veintiuno del dos mil veintiuno

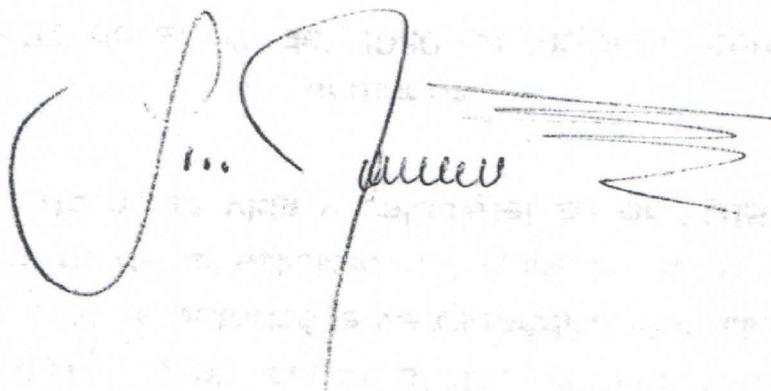
Auto de trámite-Aprueba liquidación de crédito
Ejecutivo - 54001315300120200010900
Demandante- SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A
Demandado- MEDIMAS E.P.S S.A.S NIT: 901.097.473-5

Encontrándose al despacho el presente proceso, como quiera que corrido el traslado de la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el extremo pasivo no presentó ninguna inconformidad, y, como quiera que verificada por el despacho se encuentra elaborada siguiendo los parámetros indicado en el mandamiento de pago, haciéndose las imputaciones del pago efectuado a través de los depósitos judiciales entregados y ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación.

De existir dineros consignados a cuenta de este proceso, procédase a su entrega a la parte demandante, conforme se ordenó en auto fechado octubre 15 de 2020.

Por otra parte, tómesese atenta nota de la solicitud de remanente recibida del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, comunicada con la copia del auto calendarado 21 de octubre de 2020, dentro de su proceso 540014003003 2020 00160 00. Oficiése y hágasele saber además la necesidad de que informen el nombre del demandante y su identificación para en el evento de quedar remanente hacer la conversión pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a large, stylized flourish extending to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Auto de trámite – Resuelve solicitud.

Verbal- 540013153001 2020 00199 00

Demandante- PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO

Demandado – JESUS INFANTE AGUILLON Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso y habiéndose dado cumplimiento por la parte demandante a lo ordenado en auto del 24 de noviembre del 2020, allegando la póliza judicial constitutiva de la caución ordenada, la cual reúne los requisitos legales, se considera viable su admisión y, por ende, se procederá al trámite de las medidas cautelares incoadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la caución prestada por la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar las siguientes medidas cautelares:

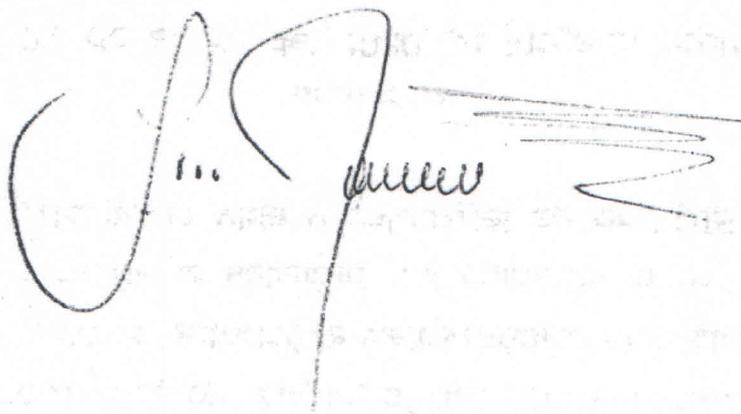
- A. Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el predio Urbano ubicado Un inmueble donde funciona la Estación de servicio Texaco N° 1 ubicado en la avenida 1 N° 26-05 del Barrio San Rafael, según catastro como predio número **010703520002000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **260-20672** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.
- B. Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de la Secretaria Municipal Tránsito y Transporte de Girón (Sder) sobre el vehículo clase camión tipo de carrocería **TANQUE** combustible **DIESEL**, capacidad **7000** marca **CHEVROLET** placas **PTA-270** línea **C70 189** modelo **1988**, color rojo. Cilindraje **7000**, numero de motor **488GM2U548065** número serie **CM809803**.
- C. Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de la Cámara de Comercio de Cúcuta sobre la sociedad o razón social **HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA**, organización jurídica: Sociedad limitada, Categoría: Persona Jurídica Principal, Nit. **900.897.311-1**, Domicilio: Cúcuta, matrícula: **282807** datada octubre 8 de **2015**, renovada: **2020**; Dirección principal Av. 1 N° 26-05 barrio San Rafael de Cúcuta, email: herederosjinfante2015@outlook.es Teléfono: **5724473 – 3105851332 – 3166912073**.-
- D. Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de fiscalización de la **DIAN** sobre la sociedad o razón social **HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA**, organización jurídica: Sociedad limitada, Categoría: Persona Jurídica Principal, Nit. **900.897.311-1**, Domicilio: Cúcuta, matrícula: **282807**

datada octubre 8 de 2015, renovada: 2020; respecto de la venta de acciones y declaraciones legales sobre la venta de las mismas.

- E. Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro del Ministerio de Minas y Energía respecto de la concesión de venta de hidrocarburos que ostenta la sociedad o razón social **HEREDEROS DE JOSE DE JESUS INFANTE CARRILLO LTDA**, organización jurídica: Sociedad limitada, Categoría: Persona Jurídica Principal, Nit. **900.897.311-1**, Domicilio: Cúcuta, matrícula: **282807** datada octubre 8 de 2015, renovada: 2020; sobre los derecho y permisos adquiridos ante el **MINMINAS** para la venta de esta clase de bien público.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso a todas y cada una de las entidades encargadas del registro, a fin de que inscriban la demanda y expidan el correspondiente certificado que así lo acredite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a large, stylized flourish extending to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
San José de Cúcuta, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Auto de trámite – Fija caución al demandado y requiere a demandante.
Ejecutivo 540013153001 2020 00201 00
Demandante- CONCARMIN COAL S.A.S.
Demandado – LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE Y OTRA.

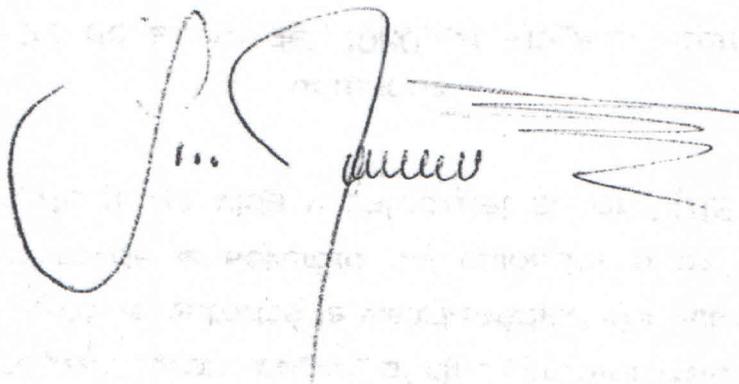
Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver el anterior pedimento de la parte demandada, consistente en la fijación de caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al efecto, considera este servidor que lo pedido es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena a la parte demandada prestar caución, por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$215.000.000,00) MCTE.**, en el término de ocho días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

Por otra parte, dado lo expuesto por la parte demandada en cuanto a la indebida notificación del auto admisorio, se requiere a la parte demandante, a fin de que allegue a este despacho dichas diligencias de intimación a la parte demandada, a fin de resolver lo pertinente y verificar los términos del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a large, stylized flourish extending to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.